

y se efectúen las correcciones e inscripciones pertinentes en los registros afectados con los costes a cargo de los organismos y entidades actuantes en forma contraria a la Ley que han dado lugar a las rectificaciones reclamadas por este recurso.

#### IV

El 3 de marzo del año 2005 Juan Pablo García Yusto, Registrador de la Propiedad de Melilla emitió el informe a que se refiere el artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española, 1, 33, 66, 82 y 211 a 220 de la Ley Hipotecaria y 314 a 331 de su Reglamento.

1. La cuestión que se suscita en el presente recurso consiste en que practicada la inscripción como fincas registrales independientes de unas fincas sitas en la cubierta de un edificio y que se destinan a solariums o azotea, a excepción de una que se califica como trastero, las cuales además son objeto de venta posterior a particulares, se solicita la rectificación de esos asientos por el Registrador, por considerar que todas ellas tienen la consideración de elementos comunes y no pueden ser tomadas como elementos privativos ni tener una inscripción específica, cuestión que el Registrador deniega y entiende que el procedimiento no es el adecuado al estar las inscripciones ya practicadas.

2. Dicho defecto debe ser confirmado, pues al tratarse de una inscripción ya efectuada y encontrarse los asientos bajo la salvaguarda de los Tribunales, con arreglo al artículo 1.3 de la Ley Hipotecaria, su modificación sólo podría realizarse mediante el consentimiento del o de todos los titulares registrales que se encontrasen legítimamente acreditados (artículo 3 de la Ley Hipotecaria), o bien mediante una resolución judicial recaída en juicio declarativo contra los mismos (Vid. también artículos 82, 214 y 217 de la Ley Hipotecaria), pues en caso contrario se produciría una situación de indefensión de tal titular, proscrita por la Constitución Española (Cfr. artículo 24).

No es por tanto ya el procedimiento adecuado el recurso gubernativo, cuyo ámbito se circunscribe a revisar las calificaciones del Registrador por las que se suspende o deniega la inscripción solicitada (artículo 66 de la Ley Hipotecaria), sino que lo serán los Tribunales, cuando se ejercite ante ellos la acción correspondiente y, con la intervención del titular registral, se obtenga sentencia firme acordando la nulidad.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.-La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Melilla.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17190** RESOLUCIÓN 600/38220/2005, de 19 de septiembre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se concede beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando (Fundación Alvarogonzález, año 2005).

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa núm. 1.061/1977, de 7 de septiembre («BOE» núm. 220), dispongo:

Vista la propuesta del Jurado seleccionador nombrado al efecto, conforme establece el punto 4.1 de la Resolución 600/38262/2004 de 15 de diciembre de 2004 (B.O.E. n.º 13 de 15 de enero de 2005) y en uso de las facultades que me confiere la Orden del Ministro de Defensa n.º 1061/1977 de 7 de septiembre (BOE 220/1977) he resuelto conceder la Beca de Ayuda a la Investigación sobre temas de actualidad científica y cultural

del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Fundación Alvarogonzález, año 2005) a don Carlos Abad Hiraldo, con número de documento nacional de identidad 17.848.703-J, para la realización del trabajo «Astrometría de Satélites Geoestacionarios. Técnica de Observación, reducción de imágenes y puesta a punto de la nueva Cámara CCD del Astrógrafo Gautier del Real Instituto y Observatorio de la Armada», quien deberá notificar al Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando, por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución, la aceptación de la Beca.

Madrid, 19 de septiembre 2005.-El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.

**17191** RESOLUCIÓN 32A/38221/2005, de 20 de septiembre, del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales del organismo correspondientes al año 2004.

En aplicación de lo dispuesto en apartado tercero de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo de 2005, por la que se regula la rendición de cuentas para los organismos públicos, esta Dirección resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.-El Contraalmirante Director, José Manuel Sevilla López.

#### Estructura organizativa. Descripción de funciones y tareas

##### 0. Dirección

El Director asumirá todas las funciones que le corresponden, recogidas en el R.D. 451/1995, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 87), así como en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y normativa que la desarrolla.

De la Dirección dependerán los siguientes órganos:

- Secretaría General.
- Área de Técnica.
- Unidad de Investigación.
- Servicio de Calidad.

La Dirección contará, asimismo, con una Secretaría y la Oficina de Registro.

Adscritas al Canal habrá una Asesoría Jurídica, del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y una Intervención-Delegada, del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

En los siguientes apartados se describen las funciones asignadas a cada uno de estos órganos, así como los departamentos de que constan y las tareas de cada uno de ellos.

##### 1. Secretaría General

1.1 El Secretario General, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) La gestión y control de los recursos económicos y financieros.
- b) La elaboración de la programación presupuestaria del Canal.
- c) La dirección y responsabilidad de la Unidad de contabilidad.
- d) La gestión del personal del Canal, dentro del ámbito y competencia del Organismo Autónomo.
- e) La organización y coordinación de todos los servicios generales, que han de servir de apoyo al resto de la organización.
- f) Todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Director.

Como Secretario del Consejo Rector del Canal, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, los asuntos y documentación que haya de someterse a la deliberación del Pleno o de su Comisión Permanente.
- b) Redactar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Trasladar los acuerdos del Pleno o de su Comisión Permanente.
- d) Realizar cualquier otra misión que le sea encomendada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.